REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO ORAL LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **023** **Fecha:** 14-03-2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 **2021 00011**	Ordinario	ALFONZO - ARAUJO BAUTE	EMDUPAR S.A E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MIERCOLES 19 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	13/03/2023	
20001 31 05 003 **2021 00012**	Ordinario	NELSON ENRIQUE - ARRIETA RUA	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES - CONSERTE LIMITADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MIERCOLES 19 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	13/03/2023	
20001 31 05 003 **2022 00314**	Extrajuicios	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE G	EMIZ KARINA PALMEZANO GUERRA	Auto Rechaza Demanda el despacho resuelve: 1.1. RECHAZAR la presente demanda de PAGO POR CONSIGNACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.2. SE ORDENA la remisión de la demanda y sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles de este Distrito judicial para que sea repartida ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, toda vez que es el competente para conocer del presente asunto	13/03/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14-03-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 13 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Alfonso Araujo Baute
Demandado: Emdupar S.A. ESP
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00011-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Observa el despacho que la apoderada de la parte demandante, doctora MARIA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por el demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos

medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería a la doctora DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS, identificada legalmente como abogado sustituto del doctor JORGE LUIS MARTINEZ DAM, para representar a la parte demandada EMDUPAR S.A. ESP, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

CUARTO: Aceptar la renuncia de poder por parte de la doctora DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS, en su calidad de apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

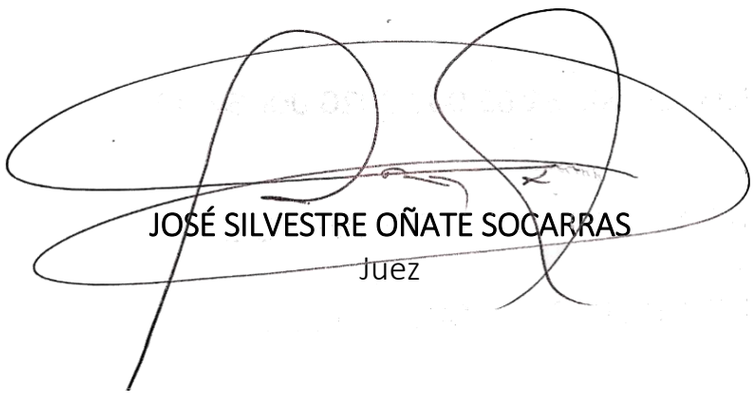

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 023 el día 14-03-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 13 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Nelson Arrieta Rua
Demandado: CONSERTE LTDA Y Otros
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00012

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandada se encuentra notificada debidamente, pero esta guardo silencio, razón por la cual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. S.S., se tendrá por no contestada. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada., CONSERTE LTDA, JAIDER GUILLERMO GUTIERREZ ROSADO, ADALBERTO MANJARREZ RIOS Y PALMAS SICARARE S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

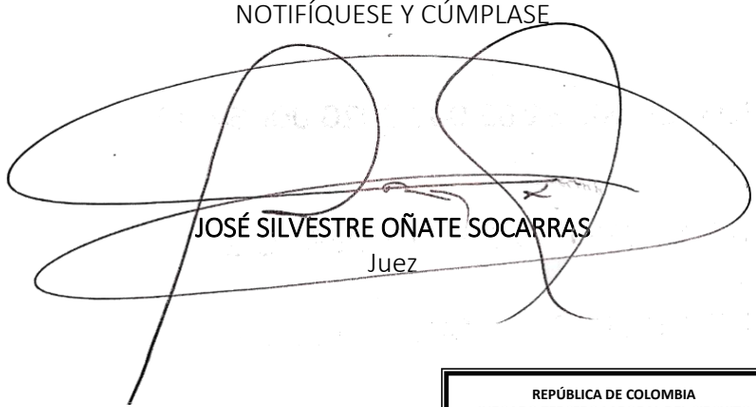

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 023 el día 14-03-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, marzo 13 de 2023

Proceso: Pago Por Consignación
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD-,
Demandado: Emiz Karina Palmezano Guerra Y Otro
Rad. 20001.31.05.003.2022.00314.00

Nota secretarial: al despacho del señor juez el proceso de la referencia recibido por reparto. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta agencia judicial a resolver sobre la admisibilidad o rechazo de la demanda de pago por consignación instaurada a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD en contra de EMIZ KARINA PALMEZANO GUERRA y OSVALDO MARENCO LUQUEZ.

Con fecha 1 de diciembre de 2022 el extremo demandante presenta demanda para que previos los trámites de un proceso Declarativo Verbal de Pago Por Consignación de primera instancia, en concreto se acepte la oferta de pago efectuada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para extinguir la obligación contenida en el numeral quinto de la parte resolutiva del fallo del 24 de septiembre de 2019, dentro del proceso radicado bajo el No. 20001-31-21-001-2016-00188-00, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, específicamente en el numeral quinto de la parte resolutiva, ordenó a la UAEGRTD - Grupo Fondo, la compensación de un predio en similares características a las que tiene la "Parcela 14 Vayan Viendo", ubicado en la Vereda Arroyo de Agua, corregimiento de Nuevas Flores, municipio de San Diego, Departamento del Cesar, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 190-78479, a favor de los señores OSVALDO MARENCO LUQUE y EMIZ KARINA PALMEZANO GUERRA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. ciudadanía 77.173.467 y 42.404.693, respectivamente.

De cara a lo anterior, estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde a los Juzgado Civiles del Circuito, pues nótese que este tipo de asuntos fueron asignados por el legislador a los Juzgados Civiles tal como lo establece el artículo 381 del CGP, por tanto, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará la remisión de la misma junto con sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles de este Distrito judicial para que sea repartida entre los jueces civiles del circuito de este distrito judicial.

En mérito de los expuesto el Juzgado, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda de PAGO POR CONSIGNACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

2. SE ORDENA la remisión de la demanda y sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles de este Distrito judicial para que sea repartida ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, toda vez que es el competente para conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

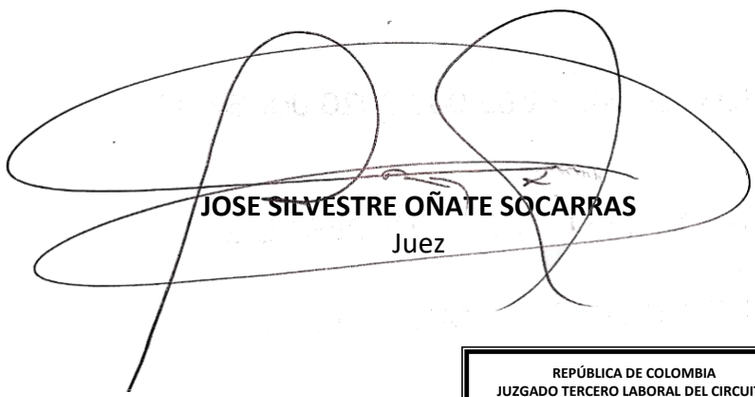

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 023 el día 14-03-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario